



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

2009 Año de homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz

DISTRIBUCIONES ZABALA DE CARLOS ZABALA 3808

BUENOS AIRES, 24 JUL 2009

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-293-09-5 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que con fecha 9 de marzo del corriente año, fiscalizadores de ese Instituto, han tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la Droguería denominada **DISTRIBUCIONES ZABALA DE CARLOS ZABALA** de la ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba, a la farmacia Delicia, de la Ciudad de San Luis –Pcia. de San Luis-..

Que a fs. 3/5 luce el acta de inspección n° 34.573 la que da cuenta del procedimiento llevado a cabo en el establecimiento sito en la Avda. Lafinur 660 de la Ciudad de San Luis –Pcia. de San Luis-.

Que en el citado procedimiento se observó la siguiente documentación comercial: a) Factura tipo "C" N° 001-00000810, de fecha 27/01/2009, emitida por **DISTRIBUCIONES ZABALA DE CARLOS ZABALA** a Farmacia Delicia y b) Factura tipo "C" N° 001-00000811, de fecha 27/01/2009, emitida por **DISTRIBUCIONES ZABALA DE**



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

2009 Año de homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz

Defus 11/01/00

3808

CARLOS ZABALA a Farmacia Delicia, con lo que pudo constatarse que aquélla comercializa especialidades medicinales con destino al comercio interprovincial.

Que a lo dicho el Instituto Nacional de Medicamentos agrega que la Droguería denominada Distribuciones Zabala de Carlos Zabala no se encontraba al momento de la comercialización, ni se encuentra actualmente, inscripta por ante esta Administración Nacional para efectuar Tránsito Interjurisdiccional de Especialidades Medicinales..

Que a fs. 1/2 obra agregado el informe elaborado por el Instituto Nacional de Medicamentos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: a) Prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba, a la firma denominada DISTRIBUCIONES ZABALA DE CARLOS ZABALA hasta tanto se encuentre inscripta para efectuar tránsito interjurisdiccional, conforme lo exige el artículo 2º de la Ley 16.463 y el artículo 3º del Decreto N° 1299/97, y b) Instruir sumario a dicha droguería y a quien resulte ser su director técnico.

Que se ha constatado la comercialización interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que el Decreto N° 1299/97 regula algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de medicamentos que se efectúa en jurisdicción nacional o con destino al tráfico interprovincial (cfr. art. 1º).



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

2009 Año de homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz

DISPOSICIÓN

3808

Que en el considerando de la norma aludida se expresa que: *"...frente a la detección de especialidades medicinales ilegítimas efectuada por el Ministerio de Salud y Acción Social resulta indispensable para el logro de una fiscalización integral y efectiva regular algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de los medicamentos."*

Que el artículo 3° del mencionado Decreto establece que los Laboratorios y Empresas de distribución mencionadas en el artículo 2° y las Droguerías y farmacias habilitadas por autoridades sanitarias provinciales *"deberán estar registradas ante la Autoridad Sanitaria Nacional para efectuar transacciones comerciales de especialidades medicinales, entre Provincias y/o entre Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en carácter de proveedores."*

Que lo actuado por el INAME enmarca dentro de lo autorizado por el Artículo 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 artículo 8° inc) n) y 10 inc q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su artículo 8° inc. ñ) resulta necesario prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba a la Droguería denominada DISTRIBUCIONES ZABALA DE CARLOS ZABALA hasta tanto se encuentre inscripta en los términos del artículo 3° del Decreto n° 1299/97.



2009 Año de homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz

Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPONE Nº 3808

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 253/08.

Por ello:

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba a la Droguería denominada DISTRIBUCIONES ZABALA DE CARLOS ZABALA, hasta tanto se encuentre inscripta en los términos del artículo 3° del Decreto n° 1299/97.

ARTICULO 2°.- Instrúyase sumario sanitario a la Droguería denominada DISTRIBUCIONES ZABALA DE CARLOS ZABALA sita en la calle Bv. Alvear n° 376, de la Ciudad de Villa María, -Pcia. de Córdoba- y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al Artículo 2° de la Ley 16.463 y al Artículo 3° del Decreto n° 1299/97 en virtud de los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias nacionales y a la del Gobierno de la



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

2009 Año de homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz

DISPOSICIÓN Nº 3808

Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos.

EXPEDIENTE Nº 1-47-1110-293-09-5.-

DISPOSICION Nº

3808

DR. RICARDO MARTINEZ
INTERVENTOR
A.N.M.A.T.